

Quinta.— Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.— Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta:

1.— Vehículo furgoneta mixta, marca Citroën, modelo C 15 D, matrícula MU-5529-AF. Tasado a efectos de subasta en la suma de 30.000 pesetas.

2.— Vehículo furgoneta mixta, marca Seat, modelo Terra, matrícula MU-8650-AH, tasada en la suma de 60.000 pesetas.

3.— Vehículo furgoneta marca Renault, modelo R 4, matrícula MU-2695-P, tasada en la suma de 30.000 pesetas.

4.— Vehículo turismo marca Fiat, modelo Regata, diésel, matrícula MU-9816-Z, tasado en la suma de 250.000 pesetas.

Dado en Murcia a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis.— La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.— El Secretario.

Número 4498

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA Sección C

EDICTO

Don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado-Juez accidental de Primera Instancia número Uno de Murcia. Sección C.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de tercería de dominio (menor cuantía) con el número 19/96-C, instados por Bansander de Leasing, S.A., representada por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes, contra Vidrio Unión, S.L., y otra, ésta actualmente en paradero desconocido, y por medio del presente se emplaza a dicha demandada para que dentro del término de diez días comparezca en los autos en legal forma, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha demandada, expido y firmo el presente en Murcia a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez, Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona.— La Secretaria Judicial.

Número 4519

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA Sección Tercera

EDICTO

Don Joaquín Ángel de Domingo Martínez, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Sección Tercera se sigue la ejecutoria número 32/94, dimanante del P.A. 96/90, procedente del Juzgado de Instrucción número Uno de Murcia, Rollo 32/94, contra Jesús Meca Esteban por contra Salud Pública, en la que ha sido condenado al pago de indemnizaciones, y habiéndose acordado en fecha de hoy sacar pública subasta los bienes embargados al mismo y que más adelante se relacionan.

Condiciones:

Primera.— Se convoca la primera subasta para el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis a las 9,30 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de esta Sección, sirviendo de tipo para la subasta el del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo.

Segunda.— Para el supuesto de que no hubiera postores en la primera subasta, se convoca una segunda para el día veintiuno de junio a la misma hora y en el mismo lugar, con rebaja del 25% en el tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las 2/3 partes de aquél.

Tercera.— Para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se convoca una tercera en el lugar y hora señalados, para el día veintiocho de junio, la que se celebrará sin sujeción a tipo.

Cuarta.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Tribunal, junto al importe de la consignación a que se refiere el número anterior, acompañando resguardo de haberlo efectuado.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá hacer fortuna en calidad de ceder el remate a un tercero.

Séptima.— Las cargas anteriores y las preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la res-